

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Cuarta

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 25 de Abril de 2007

Número: 066

Tiraje: 100

## SUMARIO

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA  
PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.**

**Reglamento para el Servicio de Limpia  
para el Municipio de Tuxpan**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, y tiene por finalidad regular el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Tuxpan, con el objeto de preservar la limpieza, proteger la ecología, el medio ambiente y salud de la población municipal.

Artículo 2.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento por sí o a través de personas físicas o morales previa autorización.

Artículo 3.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de manejo especial generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimiento, estando obligados para ese fin, a utilizar el servicio especial contratado o sus propios medios, registrar ante la autoridad competente el sistema de transporte que va a utilizar, obtener de parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental el permiso correspondiente para la disposición final de los residuos y hacer el pago que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos Urbanos, deberán registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto y obtener de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental, como prestadores de dicho servicio, la autorización correspondiente y cubrir la fianza y derechos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Almacenamiento. Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de acopio. Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Clasificación. Método por el cual se selecciona y se separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen y naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen convirtiéndose en basura.

Composta. Mejorador orgánico de suelos.

Composteo. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Generador de residuos sólidos. Persona física o moral que como resultado de sus actividades, produce, elimina o desecha residuos sólidos.

Lixiviados. Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, que contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Medio ambiente. El conjunto de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje. Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación. Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o rehúso).

Relleno sanitario. Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos. Desechos generados en las viviendas..

Residuos orgánicos. Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos de manejo especial. Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos sólidos urbanos. Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Residuos peligrosos. Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicos-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Rehúso. Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Tratamiento. Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

## **Capítulo II De las Autoridades**

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, será autoridad competente para la interpretación del presente reglamento, únicamente para efectos administrativos, así como su aplicación a través de sus unidades administrativas en términos de éste ordenamiento y del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, estará a cargo de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la recepción, transporte y disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, será la unidad administrativa responsable de establecer el marco normativo, llevar el registro de generadores de residuos sólidos en el municipio, realizar inspecciones y coadyuvar en la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas normas, participando en la celebración de convenios y contratos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- La coordinación de Aseo Público, promoverá y coordinará la colaboración de los vecinos de la ciudad de Tuxpan, y de las poblaciones del municipio, auxiliándose de las Direcciones de Salud, y Seguridad Pública Municipal, así como los Comités de Acción Ciudadana, Jueces Auxiliares y los Supervisores de Limpieza Honorarios.

Artículo 10.- La Secretaría de Seguridad y Servicios Públicos, podrá reportar o detener a los infractores de las normas establecidas en el presente ordenamiento, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Los Jueces Auxiliares, podrán detener a los infractores y aplicar las sanciones en términos del Reglamento de Gobierno Municipal, dentro del ámbito de su responsabilidad llevando estricto control de las sanciones que impongan.

Artículo 12.- Los Comités de Acción Ciudadana y Supervisores de Limpia Honorarios, de ninguna manera podrán detener a los infractores y solo reportarán a las autoridades ejecutivas las faltas a las presentes disposiciones para los efectos correspondientes.

Artículo 13.- El cargo de Supervisor de Limpieza Honorario será de servicio social y lo cumplirá el designado dentro del horario que le resulte más conveniente, ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirá remuneración alguna, y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 14.- Los supervisores de la Limpieza Honorarios se acreditarán con Identificación o Gafete expedido por el Presidente Municipal, estando obligados a informar a la autoridad municipal sobre la existencia de tiraderos o sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas e impongan las sanciones procedentes; los nombres o manera de identificar a las personas que de manera reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados, así como el de aquellas que viertan en el sistema de alcantarillado, atarjeas, arroyos o al río sustancias contaminantes y sobre las deficiencias o carencias que adviertan en la prestación de los servicios.

La autoridad municipal verificará en todos los casos la veracidad de las informaciones o reportes que reciba de los Supervisores Honorarios, tomará las medidas pertinentes para la recolección de residuos sólidos en sitios no autorizados, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes.

### **Capítulo III** **De la prestación del Servicio Público de Limpia**

Artículo 15.- El servicio público de limpia en el Municipio de Tuxpan comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes, edificios públicos municipales, plazas parques y jardines públicos.

II.- La limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por las poblaciones.

III.- La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casas habitación y los edificios públicos.

IV.- La recolección de residuos sólidos y desperdicios provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, los que se sujetan al pago de derechos correspondiente.

V.- La transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios autorizados por el Ayuntamiento y aprobados por la Dirección de Ecología y Protección Ambiental.

VI.- La transportación y cremación o entierro de cadáveres animales encontrados en la vía pública.

VII.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 16.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y la Coordinación de Aseo Público atendiendo a su capacidad operativa y posibilidades económicas y materiales.

Artículo 17.- La recolección y transportación de residuos sólidos provenientes de las casas habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales se harán con la frecuencia que cada caso se requiera, siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa del Ayuntamiento y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

#### **Capítulo IV De la Organización del Servicio**

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la prestación de los servicios que son a su cargo tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y/o modificar el calendario anual de limpieza y listado de necesidades para cumplirlo.

II.- Proponer al Ayuntamiento la adquisición del equipo adecuado, útiles y contratación del personal necesario para la atención de los servicios.

III.- Establecer, respetando los convenios con el sindicato, los honorarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal que tenga bajo su cuidado.

IV.- Supervisar que los servicios de limpieza, recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos se realicen de manera eficaz.

V.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

VI.- Controlar y administrar con eficacia al personal, elementos y equipos que estén bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios.

VII.- Proponer al Ayuntamiento los sitios técnicamente más adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones técnicas del INADES y de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la adquisición e instalación de mobiliario y recipientes para la captación de residuos sólidos en sitios sólidos.

IX.- Promover y coordinar en unión de la de Salud Municipal programas y acciones en materia de aseo público y la organización de campañas permanentes de limpieza en todas las colonias y poblaciones de la municipalidad.

X.- Atender oportunamente las quejas del público.

XI.- Otorgar los permisos correspondientes a las personas físicas o morales que deseen utilizar los sitios para la disposición final de los residuos sólidos propiedad del Ayuntamiento, fijando en su caso los derechos y el costo de los servicios.

XII.- Con el acuerdo del Presidente Municipal nombrar a los Supervisores de Limpieza Honorarios en el número que se estime indispensable para coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.

XIII.- Las demás que en la materia le otorgue el presente ordenamiento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el presidente Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento proporcionará para los servicios de limpia, aseo, transportación y disposición final de residuos sólidos, los servicios de capacitación y adiestramiento del personal y el aprovisionamiento de los recursos materiales necesarios, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 20.- La Dirección de Ecología y Protección Ambiental, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución, manejo y mantenimiento del equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidad de aseo, cajoneros, campanero y personal administrativo.

Artículo 21.- Para una eficiente prestación del servicio la Ciudad de Tuxpan, se dividirá en las zonas que técnicamente se juzguen necesarias, otorgando atención prioritaria a los mercados y zonas comerciales, así como al Centro Histórico de la ciudad.

Artículo 22.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, atenderá las quejas y denuncias del público, así como de los Comités de Acción Ciudadana, y los Supervisores de la Limpieza Honorarios, y tomará de inmediato las medidas necesarias para que a la mayor brevedad se resuelvan éstas, dando cuenta inmediata al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y al Presidente Municipal.

Artículo 23.- Todo servidor público que preste sus servicios dentro de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y en la Coordinación de Aseo Publico deberá tratar con respeto y atención al público y a los usuarios de los servicios; y en caso de las unidades recolectoras, anunciar al paso de éstas o la llegada a los sitios de recolección a través del sistema que implante la propia Autoridad, con el objeto de que se enteren del paso de este servicio.

Artículo 24.- La Dirección de Ecología con sus programas de Educación Ambiental y la de Salud Municipal, están obligados a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad, estando prohibido que los tiraderos se sitúen junto a carreteras, caminos o lugares que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades.

**Capítulo V**  
**Del Mobiliario y Recipientes para la Captación de Residuos Sólidos en Sitios Públicos**

Artículo 25.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar la construcción e instalación de contenedores de residuos sólidos en la zona centro de la Ciudad de Tuxpan, mercados, vías públicas, establecimientos, colonias y centros de población, con las especificaciones técnicas que en cada caso determine la propia autoridad. Así como el de dotar a la población de cubetas para la separación de residuos sólidos orgánicos de los inorgánicos

Artículo 26.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, elaborarán y presentarán al Presidente Municipal para su aprobación por el Cabildo, los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para su instalación en los lugares a que se refiere el artículo anterior, autorizándose en su caso los que resulten más prácticos y convenientes.

Artículo 27.- En todo caso, la instalación de contenedores se hará en lugares en donde no se afecte el tráfico vehicular, ni represente peligro alguno para la vialidad o la salud de los habitantes del Municipio, quedando estrictamente prohibido depositar en ellos residuos sólidos provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como la fijación de todo tipo de propaganda en los mismos.

**Capítulo VI**  
**De la Recolección Domiciliaria**

Artículo 28.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos urbanos que en forma normal genere una familia o casa-habitación. Los usuarios de este servicio deberán separar los residuos sólidos, en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el Procedimiento que establezca la Dirección de Ecología y Protección Ambiental.

Artículo 29.- Los residuos sólidos urbanos generados en los hogares serán recibidos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento, siempre y cuando se entreguen en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza, que cuente preferentemente con tapas herméticas. Cuando la entrega se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de 5 kilogramos de peso, cada una.

Artículo 30.- Los usuarios del servicio objeto de este capítulo, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos urbanos a las personas que prestan el servicio de recolección, en los sitios, horarios y condiciones establecidas por este Reglamento, quedando estrictamente prohibido por tanto exponerlos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

A ese efecto, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, hará del conocimiento público los horarios de recolección, en los sitios, horarios de recolección establecidos a través de los medios de comunicación existentes.

Artículo 31.- En caso de condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, la recolección se hará en los sitios designados para la concentración dentro del horario de recolección general.

Artículo 32.- Los usuarios del servicio a domicilio que generen residuos peligrosos tales como jeringas, frascos de sprays, aerosoles, agujas hipodérmicas, medicina de desecho y similares, deberán entregarlos a los camiones recolectores por separado, haciéndolo del conocimiento del personal del servicio para que se tomen las medidas sanitarias o ecológicas correspondientes.

Artículo 33.- Cuando la unidad receptora del Ayuntamiento no pase por alguna calle, sus habitantes estarán obligados a reintegrar a sus domicilios los desechos depositados, informando tal circunstancia a la Coordinación de Aseo Público para que tome las medidas procedentes del caso y corrija cualquier irregularidad.

### **Capítulo VII** **De la Recolección de Residuos Sólidos de Manejo Especial**

Artículo 34.- Todo residuo sólido que produzcan comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público, espectáculos y similares, cuyos desechos excedan de 27.40 kilogramos de peso diarios, deberán ser transportados por los titulares de esos giros a sitios de disposición final que ellos mismos construyan con la aprobación del INADES, o en su caso deberán hacer uso del servicio de recolección a través del servicio municipal de aseo contratado, cubriendo las cuotas que correspondan en la Tesorería de este H. Ayuntamiento. Cuando se trate de un evento público particular o espectáculo y similares se contratarán los servicios de limpieza pública municipal y su pago será al momento de pagar los permisos del Ayuntamiento para dicho evento.

A ese efecto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental, podrá realizar las investigaciones y visitas de inspección que se estimen necesarias para vigilar el estricto cumplimiento de esta responsabilidad y eximir de su observancia a los establecimientos, negociaciones y servicios que previo estudio así lo justifiquen.

Artículo 35.- Los vehículos que transporten residuos sólidos de los establecimientos mercantiles señalados en el artículo anterior, que no sean propiedad del Ayuntamiento, deberán registrarse en el padrón que para tal efecto lleve la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, una vez que satisfagan a juicio de la autoridad los siguientes requisitos:

- I.- Que la unidad cuente con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos y lixiviados.
- II.- Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III.- Suscribir carta compromiso de no descargar su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las Autoridades Estatales y Federales competentes.

Lo anterior será válido cuando exista un convenio de la empresa particular con el Municipio para el depósito de los residuos sólidos en el sitio de disposición final del municipio.

### **Capítulo VIII De los Residuos Peligrosos y Biológicos-Infeciosos**

Artículo 36.- Los propietarios, administradores o encargados de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis o fármacos biológicos o veterinarios, centros de investigación o similares, deberán entregar los residuos biológicos-infecciosos a las empresas recolectoras autorizadas por SEMARNAT quienes serán las únicas encargadas de su manejo, no el municipio.

Artículo 37.- Los residuos sólidos a que se refiere el presente capítulo, deberán manejarse por personal autorizado para su recolección por SEMARNAT en empaques de polietileno que deberán llevar impresos el nombre, la denominación o la razón social, el domicilio del generador y el teléfono.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de residuos sólidos considerados como potencialmente peligrosos en los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los cuales deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Salud y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, así como con las normas oficiales de la materia.

Artículo 39.- En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población tales como el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, se observarán las reglas siguientes:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia o entregarán en tambos o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esa actividad, al recolector autorizado por Semarnat.

II.- Las personas físicas y morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución de llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas los desechos correspondientes al momento de adquirir productos nuevos.

III.- Los Comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

V.- Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final.

VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales componentes en esa materia.

### **Capitulo IX Del Servicio Especial Contratado**

Artículo 40.- Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que produzcan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades para-estatales, para-municipales y similares, podrán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 41.- El convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se requiera, el sitio en que éstos deberán colocarse para su recolección por el vehículo recolector y si la recolección se entregara clasificada o separada. Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a los lugares en que estén depositados.

Artículo 42.- La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial contratado, no liberará a los usuarios de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan, cuando por causa fortuita o fuerza mayor, la Dirección de Ecología y la Coordinación de Aseo Público no estén en posibilidades de prestarlo.

### **Capitulo X De la Disposición Final**

Artículo 43.- Los residuos recolectados, se transportan hacia los rellenos sanitarios en los términos que dispone el presente Reglamento, o en su caso, al lugar de destino final autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 44.- Se permitirá hacer maniobras de selección o de pepena de residuos en los sitios de disposición final

Artículo 45.- Los subproductos no peligrosos de los residuos sólidos urbanos serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior de particulares requerirá de autorización, sujetándose las maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos a las condiciones y requisitos que la propia autoridad señale.

Artículo 46.- Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, por ningún motivo se permitirá:

I.- Que las personas autorizadas para realizar las maniobras de selección o de pepena permanezcan dentro fuera del horario establecido por la Dirección de Aseo Público Municipal.

II.- La instalación de cualquier tipo de vivienda.

III.- La entrada o permanencia en ellos de menores de 16 años de edad.

Artículo 47.- La Dirección de Ecología y la Coordinación de Aseo Público, de acuerdo al crecimiento y expansión de los rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final, determinaran su ubicación atendiendo a las necesidades del servicio, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, con el fin de elevar la calidad de la vida de la población.

### **Capítulo XI** **Del Aprovechamiento e Industrialización** **de los Residuos Sólidos.**

Artículo 48.- El ayuntamiento podrá procesar por sí o formalizar convenios con otros Ayuntamientos o Instituciones Públicas o Privadas para el rehusó de los residuos sólidos recuperables. A ese efecto, los residuos sólidos que se recolecten en el Municipio deberán ser trasladados hacia las plantas de industrialización del Ayuntamiento para su aprovechamiento, observándose las disposiciones del presente Reglamento, las leyes vigentes y las que se expidan sobre el particular.

Artículo 49.- En caso de aprobarse por el ayuntamiento el establecimiento de planta o plantas de industrialización, deberán contar éstas con el equipo y la maquinaria necesaria para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como aquellas técnicamente necesarias para su aprovechamiento ecológicamente conveniente de residuos sólidos.

Artículo 50.- Realizada la selección, los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos se transportarán al relleno sanitario o sitio de disposición final en términos que señale la Autoridad Municipal.

Artículo 51.- Los precios de los productos derivados de los residuos serán establecidos por el Ayuntamiento tomando en cuenta los costos de inversión y de producción final. Si dichos productos derivados se destinaren para fines agrícolas en beneficio de los agricultores del Municipio, los precios se establecerán atendiendo a esa finalidad y al estímulo del uso de los productos comportados.

**Capítulo XII**  
**De las Obligaciones de los Particulares**

Artículo 52.- Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio y de las personas, que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, y en general las vías públicas y áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

Artículo 53.- Los habitantes del municipio de Tuxpan, deberán asear diariamente, las banquetas y el arroyo de las calles frente a sus domicilios, establecimientos comerciales industriales o de servicios que ocupen; recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de su recolección domestica para que sean recogidos por los vehículos correspondientes. En caso de fincas, casas o edificios desocupados, corresponderán al propietario poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del interior y del frente de los inmuebles.

Artículo 54.- En los edificios públicos o privados, casas de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, corresponderá al administrador, conserje o portero, el aseo corresponderá a los ocupantes de los mismos.

Artículo 55.- Cuando una finca o establecimiento comercial, industrial o de servicios abarque o comprenda varios frentes, la obligación de aseo, recolección y depósito comprenderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

Artículo 56.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos ambulantes, deberán observar las disposiciones del Reglamento de Gobierno Municipal y las siguientes:

I.- Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando los residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el deposito común o si existe una campaña de separación de residuos, en el deposito que corresponda previsto para ese efecto, previa autorización de la Dirección de Ecología Municipal. Cuando los residuos sólidos y desperdicios que lo mercados generan exceda de los 27.4 kilos de peso diario por locatario, estos deberán proveer directamente su transportación, o bien contratar los servicios especiales de limpieza del Ayuntamiento en los términos que dispone el presente Reglamento.

II.- Quienes establezcan tianguis o trabajen éstos, al término de sus labores deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio aseo contratado, cubriéndose las cuotas que en términos de la Ley de Ingresos imponga la autoridad.

III.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, antes, durante y al termino de sus labores deberán mantener aseados los espacios públicos donde se establecen, por lo que están obligados a contar con los recipientes necesarios para el deposito de los residuos que generen y evitar que estos sean arrojados a la vía publica.

Artículo 57.- Los propietarios de terrenos baldíos en las zonas urbanas de las poblaciones, tienen la obligación de circularlos con barda perimetral, conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando el propietario no cumpla con esta disposición, el Ayuntamiento, previa notificación personal, efectuará la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación del propietario o poseedor de la de cubrir en la Tesorería Municipal el costo de la limpieza efectuada, con independencia de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 58.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminados las maniobras respectivas.

Artículo 59.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad de Tuxpan, tienen la obligación de barrer y asear el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, y mantenerlos limpios hasta concluir su actividad, recolectando los residuos para su entrega oportuna al personal de los camiones recolectores.

Artículo 60.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como las áreas de la vía pública colindantes de sus locales.

Artículo 61.- Los propietarios, o encargados o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura que generen dichos jardines o huertos, a los sitios que les sean señalados por la autoridad municipal. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual prestara dicho servicio previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 62.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente, por su cuenta y en vehículos cerrados de estiércol y demás desperdicios producidos, debiendo recabar previamente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso correspondiente en el que se indicará el horario, ruta y lugar de disposición final.

Artículo 63.- Los vehículos que transporten vidrios o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán estar provistos de recipientes e implementos necesarios para recoger los fragmentos que de manera accidental llegaran a tirarse en la vía pública.

Artículo 64.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado y pintura y similares, deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, absteniéndose de tirar en la misma, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos peligrosos o materiales de cualquier tipo, estando obligando a transportarlos o depositarlos en la forma y sitios que establezcan la autoridad competente (Semarnat).

Artículo 65.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 66.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos urbanos, productos y mercancías, así como de materiales y escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, deberán usar cubiertas de materiales resistentes para evitar que la carga se disperse en la vía pública, estando obligados, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, a barrer el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, residuos o desperdicios.

Artículo 67.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseados los interiores de sus vehículos, llevar en ellos recipientes o bolsas de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen, y colocar letreros visibles para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al exterior de los mismos.

Artículo 68.- Los organizadores de todo tipo de eventos que se realicen en la vía pública, plazas, jardines, campos deportivos y demás espacios, tendrán la obligación de dejarlos aseados una vez que estos terminen y proveer a la instalación de letrinas para el depósito de orina y heces fecales, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el depósito que la Tesorería Municipal determine, a fin de garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales que la administración municipal preste.

### **Capítulo XIII De las Prohibiciones**

Artículo 69.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos y capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del Municipio de Tuxpan:

I.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ellos, residuos sólidos o desechos de cualquier clase, incluidos los señalados en el artículo 38 de este Reglamento.

II.- Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos.

III.- No incluir con barda perimetral o mantener sucios o insalubres los baldíos.

IV.- Arrojar sustancias o residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, explosivos o peligros para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

V.- Arrojar en la alcantarilla, drenajes, coladeras o atarjeas residuos orgánicos tales como vísceras, caldos, restos de alimentos, etc.

VI.- Descargar aguas residuales a las áreas públicas.

VII.- Transportar y tirar residuos sólidos a sitios no autorizados por la autoridad municipal.

VIII.- Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerizas, establos y zahúrdas.

IX.- Quemar en la vía pública o dentro de su domicilio cualquier residuo sólido que afecte la calidad ambiental y la salud pública.

X.- Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, o vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.

XI.- Contaminar las corrientes de agua, mantiales, bordos, presas, fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable.

XII.- Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 70.- A los propietarios, encargados o responsables de comercios, industrias y servicios ubicados en el municipio de Tuxpan, particularmente de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, centros de investigación y similares queda estrictamente prohibido, mezclar y depositar residuos provenientes de dichos establecimientos con residuos sólidos provenientes de las casas-habitación o de la vía pública municipales.

Artículo 71.- Las personas físicas o morales que presten servicios de transporte de residuos sólidos, de ninguna forma podrán:

I.- Transportar residuos sólidos urbanos sin el permiso y registro correspondiente.

II.- Transportar residuos sólidos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.

III.- Depositar los residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados por la autoridad competente.

#### **Capítulo XIV De la Vigilancia**

Artículo 72.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir el presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se apoyará en:

I.- Los Elementos de Seguridad Pública.

II.- Jueces Auxiliares Municipales.

III.- Los Supervisores de la Limpieza honorarios.

IV.- Los Comités de Acción Ciudadana.

V.- Los demás servidores públicos municipales que tengan acciones de coordinación en términos del presente Reglamento.

Artículo 73.- Las inspecciones que realice el personal autorizado para verificar en su caso el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones se sujetará a las bases siguientes:

I.- Contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento, industria o servicio por inspeccionar, así como su nombre, denominación o razón social; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre o nombres de los inspectores facultados para tal efecto, y el nombre y firma del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o de Salud Municipal.

II.- Identificarse plenamente con la credencial oficial vigente, oficio de comisión o identificación oficial correspondiente ante propietario, administrador o encargado del establecimiento, industria o servicio a inspeccionar.

III.- Concluida la diligencia, levantara acta circunstanciada de la inspección que se practique, en la cual se expresará: el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia y su cargo; fecha, hora y lugar, irregularidades encontradas y nombre y firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia. Si el visitado se negare a firmar se hará constar en el acta circunstancia y firmarán en su lugar dos testigos de asistencia, sin que este último altere el valor probatorio del documento.

IV.- Si se la inspección realizada se detectaren omisiones en el cumplimiento del presente reglamento, se hará constar en el acta que el afectado dispone de un término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que concluyó la inspección para inconformarse ante la Autoridad competente del Ayuntamiento de los acuerdos o resoluciones que se dicte, interponiendo en su caso y por escrito los recursos de reconsideración o revisión procedente.

V.- De encontrarse oposición o resistencia para llevar a cabo la inspección autorizada, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o el de Salud Municipal podrán solicitar en su caso el auxilio de la fuerza pública a efecto de hacer respetar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que procedieren.

VI.- Toda inspección que se realice deberá practicarse en días y horas hábiles, pudiendo la autoridad municipal competente habilitar días inhábiles cuando exista causa urgente.

Iniciada la inspección no podrá suspenderse sino por orden fundada de la propia autoridad competente.

VII.- De toda inspección, se dejará copia legible al intestado o a la persona con quien se entendió la diligencia. El original se entregará al jefe inmediato superior para su turno y efectos correspondientes.

Artículo 74.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes del Ayuntamiento el nombre de las personas que arrojen basura o desperdicios en la vía pública, lotes baldíos y demás infracciones al presente Reglamento, teniendo las denuncias que se presenten el carácter de confidencial.

### **Capítulo XV De las Sanciones y Recursos.**

Artículo 75.- Sin perjuicio de las sanciones que se señalan en el Reglamento de Gobierno Municipal, las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento sancionarán en forma indistinta o concurrente con:

I.- Amonestación.

II.- Apercibimiento.

III.- Multa.

IV.- Arresto hasta 36 horas.

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, concesión o autorización.

VI.- Clausura.

Artículo 76.- Las sanciones anteriores se calificarán y aplicarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

III.- La reincidencia del infractor.

VI.- Las circunstancias que hubiere originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 77.- Se sancionará con multa de 2 a 15 días de salario mínimo a quien:

I.- No barra ni mantenga aseado el frente y los costados de la casa-habitación, edificios, comercios, servicios e industrias que limiten con la vía pública.

II.- No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores en la forma que indique el Municipio o no depositen dichos residuos en la forma, término y sitios que disponga la Autoridad competente.

III.- Extraiga de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se hayan depositados o lo dañe en cualquier forma.

IV.- Siendo propietario, conductor o encargado de un camión de pasajeros o automóviles de alquiler, no lo conserve limpio durante las horas de servicio o no lleve bolsas o recipientes de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen.

Artículo 78.- Se impondrá multas de 15 a 30 días de salario mínimo a quienes:

I.- Siendo propietarios, poseedores o encargados de un puesto en la vía pública, tianguis o mercados, no observen lo dispuesto por el artículo 55 de este reglamento.

II.- Siendo propietario o encargado de un taller de reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, carpintería, tapicería, laminado, pintura y similares, y sus labores las desempeñen en la vía pública o infrinjan lo dispuesto por el artículo 63 de este Reglamento.

III.- Siendo propietario o encargado de un establecimiento comercial o de servicio que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad de Tuxpan, y que no barran, ni asean el frente de sus locales o no los mantengan limpios hasta concluir su actividad.

IV.- Siendo propietario, administrador o encargado de establecimiento, que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación o limpieza de vehículos, no los mantengan aseados, así como las áreas públicas colindantes de sus localidades.

Artículo 79.- Se sancionará con multa de 30 a 60 días de salarios mínimos, a quien:

I.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en domicilio, remodelación o construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con éstos invadan la vía pública sin el permiso correspondiente o fuera de los plazos autorizados, o no depositen sus residuos en los sitios y forma establecidos por la Autoridad Municipal.

II.- Siendo propietario, poseedor o encargado de un vehículo que transporte vidrio o envases de vidrio, no recoja los fragmentos que de manera accidental esparza en la vía pública.

III.- Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas de cualquier clase de artículos, no limpien la vía pública una vez terminadas las maniobras de carga o descarga.

IV.- Siendo conductor de un vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos, productos o mercancías, así como de materiales o escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, no observe lo dispuesto por el artículo 65 de este Reglamento y esparza residuos o escombros en la vía pública.

Artículo 80.- Se impondrá multa de 60 a 150 días de salario mínimo a quien:

I.- Arroje basura o desechos sólidos en lotes baldíos o siendo propietario o poseedor de los mismos, no lo circule con barda perimetral, los mantengan sucios, con maleza o insalubres o no impida que estos se utilicen como tiradores de basura o se conviertan en focos de contaminación ambiental o de fauna nociva.

II.- Queme residuos sólidos dentro de su domicilio o en la vía pública o en cualquier parte de la zona urbana que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

III.- Preste servicios de recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

IV.- Siendo propietario, encargado o responsable de comercios, industrias o servicios, mezcle o deposite, o permita u ordene a sus empleados o dependientes mezclar o depositar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.

V.- Arroje sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

Artículo 81.- Se impondrá multa de 150 a 300 días de salario mínimo, a quien:

I.- Sin permiso de la Autoridad Municipal competente, transporte y deposite en los sitios de disposición final del ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna Autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales o desechos, residuos peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas por este Reglamento u otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.

II.- Siendo transportista registrado autorizado conforme a este Reglamento, utilice su unidad para transportar residuos peligrosos.

III.- Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 38 de este Reglamento, no observe las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 82.- Las infracciones a este Reglamento no comprendidas en los artículos 75 a 79 serán sancionadas con el pago de multa equivalente al importe de 3 a 30 días de salario mínimos.

Artículo 83.- El monto de las multas se fijará por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el salario mínimo vigente en la zona del municipio de Tuxpan, observándose lo dispuesto por el artículo 79 del presente Ordenamiento.

Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores con ingreso de salario mínimo o trabajadores no asalariados, la multa no deberá exceder de un día de salario.

En caso de reincidencia se duplicará la multa en forma sucesiva, entendiéndose por tal la sucesiva infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contando a partir de la anterior.

Artículo 84.- El Presidente Municipal, podrá condonar o reducir las multas por las infracciones que del presente ordenamiento se deriven, siempre que a su juicio medien circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 85.- Cuando un transeúnte arroje residuos o desechos de cualquier clase en la vía o sitios públicos no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades municipales, los Supervisores de la Limpieza le amonestarán a efecto de que no reincidan en su conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad y poblaciones del municipio.

En caso de que los residuos se arrojen desde vehículos automotores, se sancionara invariablemente por la autoridad competente con arresto hasta por 36 horas, que podrán ser conmutables por la multa que fije la autoridad municipal.

Artículo 86.- Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa que se le imponga, o bien exista flagrancia en la inobservancia o trasgresión al presente Reglamento. Esta sanción podrá imponerse con independencia de las demás que resulten procedentes.

Artículo 87.- Las Resoluciones, Acuerdos y Actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada en los términos de lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º de este Reglamento, se concede a los propietarios, encargados o responsables de los comercios, industrias y servicios, un término de 30 días naturales a partir de la publicación y entrada en vigor de este Ordenamiento.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; dado en la sala de juntas del coplademun, recinto oficial del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; a los doce días del mes de Abril del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E** PRESIDENTE MUNICIPAL, **EDUARDO VALENZUELA ALBA.**- *Rúbrica.*- SINDICO MUNICIPAL, **MA. GRISELDA GARCIA ARIAS.**- *Rúbrica.*- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **EMILIO MU RIVERA.**- *Rúbrica.*- **MARGARITO PRECIADO ESCATEL,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **JUAN ARNULFO VEGA YAÑEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **RAÚL LÓPEZ SAUZO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ISMAEL CASTAÑEDA AGUILAR,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **PEDRO ZAMORANO ALTAMIRANO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **YADIRA GODINEZ ÁVILA,** REGIDOR.- **SANTOS FIRMAN MUÑOZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **J. GUADALUPE RODRÍGUEZ RÍOS,** REGIDOR.- *Rúbrica.*